Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Derecho de las personas adultas mayores a la autonomía, independencia cuidados a largo plazo y cuidados paliativos

Organismo solicitante: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Fecha de envío: abril 2018

Ramiro Rivadeneira Silva
Defensor del Pueblo de Ecuador

Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Paulina Susana Murillo Nevárez
Adjunta de Usuarios y Consumidores

Elaboración
Toa Maldonado Ruiz

Revisión
Cristhian Bahamonde Galarza
Director General de Política Pública
Rocío Nasimba Loachamín
Directora Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública

Aprobación
Patricio Benalcázar Alarcón
Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Revisión editorial

María Dolores Vasco
Ruth Llumipanta
Dirección Nacional Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia

Oficina Matriz: Av. de La Prensa N 54-97 y Jorge Piedra
Quito, Ecuador
Telf: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Derecho de las personas adultas mayores a la autonomía e independencia, cuidados a largo plazo y cuidados paliativos

Frente a la solicitud enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre los derechos de las personas adultas mayores frente a la autonomía e independencia, cuidados a largo plazo y cuidados paliativos, la Defensoría del Pueblo envía este informe sobre las acciones y datos con los que cuenta como aporte para el documento y propuestas que presentará el MREMH en la IX sesión del trabajo de grupo sobre Envejecimiento en la sede de Naciones Unidas en Nueva York.

En el caso de necesitar más información, por favor tome contacto con la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia en Política Pública al correo dniipp@dpe.gob.ec o al teléfono 3301112 a la ext. 2511, 2519, 2518.

1. Situación de las personas adultas mayores en el Ecuador

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2010, en el Ecuador existían más de 940.000 personas mayores de 65 años, que representan el 6,5 % de la población nacional, y para el 2017 se estimaba que serían 1’180.944, es decir el 7 % de la población. Además se realizan proyecciones que señalan que para el 2050, las personas adultas mayores pasarán a ser el 17 % y en el 2075 serán el 26 % de la población.

La distribución por género de la población adulta mayor a nivel nacional es de 52,61 % para las mujeres y de 47,39 % para los hombres. Las provincias de Pichincha y Guayas son las que tienen mayor población adulta mayor, superando los 90.000 habitantes; y apenas el 3.5 % en las regiones Amazónica e Insular (DPE, 2016, 30).

Según datos del Censo de Población y Vivienda de 2010, recopilados en la publicación *Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para la transversalización del enfoque de derechos humanos en la normativa local* de 2016, se evidencia la situación de las personas adultas mayores en el Ecuador con la siguiente información:

a) **Educación:** El 12,36 % de las personas adultas mayores han completado la secundaria; el 50,38 % ha concluido la primaria y el 27,15 % no tienen una instrucción formal. Las personas adultas mayores que pertenecen a un pueblo o nacionalidad tienen la tasa más alta de ausencia de instrucción formal, seguido por las personas afroecuatorianas y mestizas. Además, se evidencia un alto grado de analfabetismo en las provincias de Chimborazo, Cotopaxi y Cañar, principalmente.

b) **Vivienda y acceso a servicios básicos:** El 78,27 % de personas adultas mayores afirmaron vivir en casa o villa; el 9,14 % vive en departamento; el 2,31 % alquila; el 0,008 % no posee vivienda y el 9,52 % vive en condiciones precarias (mediaguas, ranchos, covachas, chozas). Se debe recalcar que no todas las viviendas cuentan con servicios básicos: el acceso a luz eléctrica alcanza el 96,2 %; los servicios higiénicos con conexión de agua el 73,9 % y el alcantarillado el 55,5 %.

c) **Cuidado de las personas y violencia:** En el Censo se evidenció que solo el 30% de las personas adultas mayores cuentan con la asistencia de una persona para su cuidado, siendo por lo general hijos e hijas, esposos o esposas, nietos o nietas. Además, las condiciones de cuidado precarias de las personas adultas mayores pueden empeorar la calidad de vida de este grupo poblacional, pues sufren, con frecuencia, violencia física y psicológica.

d) **Autoidentificación cultural:** Las personas adultas mayores se identificaron mayoritariamente como mestizas 79,31 %; blancas el 8,77 %; personas de un pueblo o nacionalidad originaria el 6,53 %, y el 5,06 % que pertenecían al pueblo afroecuatoriano.

e) **Condición laboral y de ingreso:** Del total de personas adultas mayores registradas en el Censo, el 23,8 % señalaron que realizan alguna actividad laboral, de estas el 9 % mencionó que realiza actividades de apoyo (ayuda en el negocio familiar, cuidado de animales, entre otros); el 82,9 % indicó que realizan tareas manuales con o sin calificación; el 6,7% se desempeña en el servicio público o como personal administrativo.

f) **Pobreza y empleo:** Las personas adultas mayores presentan condiciones socioeconómicas mayoritariamente precarias: 57,4 %, es decir 537.421 personas, se encuentran en condiciones de pobreza y extrema pobreza. Esta condición se

acentúa en zonas rurales, donde 8 de cada 10 personas adultas mayores se consideran pobres.

g) **Salud, seguridad social y discapacidad:** La tasa de fallecimiento de personas mayores de 65 años es de 34.000 personas al año. De acuerdo con el Plan de Salud de 2010, el 33% cuenta con un sistema de seguro de salud, mientras que el 75 % restante no tiene seguro. El 23 % de las personas adultas mayores tiene algún tipo de discapacidad, de las cuales las mujeres presentan un mayor número de casos que de hombres.

2. Derechos de las personas adultas mayores en el Ecuador

La Constitución del Ecuador (2008) identifica a las personas adultas mayores como un grupo de atención prioritaria, quienes recibirán atención especializada en los ámbitos públicos y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia (art. 36).

La Constitución determina el deber del Estado frente a los derechos de las personas adultas mayores relacionados con salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebajas en impuestos y costos de servicios públicos, culturales, notariales y registrales y acceso a vivienda que garantice una vida digna.

En el artículo 38 de la Constitución, se señala que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores diferenciando género, grupo étnico, su pertenencia al sector rural o urbano, si pertenecen a comunidades, pueblos o nacionalidades. Además señala "fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas".

En lo específico a autonomía de las personas adultas mayores, la Constitución decreta lo siguiente: "Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social" (2008, art. 38, num. 3).

El Estado ecuatoriano, en 1995 aprobó la Ley del Anciano, con reformas realizadas en 2016, cuyo objetivo se establece en el artículo 2:

> El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar el derecho a un nivel de vida que asegure la salud corporal y psicológica, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la atención geriátrica y gerontológica integral y los servicios sociales necesarios para una existencia útil y decorosa.

Esta Ley establece la labor del Ministerio de Bienestar Social (ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES) en la protección de las personas adultas mayores, así como de otras instituciones del Estado e instituciones privadas para facilitar su participación en actividades culturales, sociales, económicas, deportivas, artísticas y científicas. Así también señala la atención que se dará a las personas adultas mayores que se encuentran en situación de indigencia o que son abandonadas y de los derechos que se les deben garantizar referentes a salud.

En el Plan Nacional del Buen Vivir 2017-2021, las agendas sectoriales de la política establecen la planificación nacional en cada ámbito de intervención gubernamental, y las agendas para la igualdad que consolidan lineamientos de políticas para la inclusión de las mujeres, personas con discapacidad, pueblos y nacionalidades indígenas, niñez, personas adultas mayores y personas en situación de movilidad. Este Plan señala que a pesar de la existencia de políticas universales, existen grupos de personas con necesidades especiales, como las personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otros, y frente a lo cual proyecta cifras:

> De acuerdo a las proyecciones de población a 2017, los adultos mayores representan el 7,04% de la población total, por lo que precisa el fortalecimiento de la estrategia intersectorial para garantizar la atención integral al adulto mayor, en los temas de: ampliación de la cobertura y especialización de los servicios de salud; pensiones no contributivas; envejecimiento activo con participación intergeneracional, cuidado familiar o institucional, entre otros" (2017, p. 41).

En la Ley Orgánica de Salud (2006), en el capítulo sobre los deberes y derechos de las personas y del Estado en relación con la salud, en el art.7, lit. e), establece su deber frente a personas que requieren cuidados paliativos:

> Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y

> calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna.

De igual manera, la Ley reconoce el derecho de la persona adulta mayora a ejercer la autonomía y menciona:

> h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimientopor escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública (MSP, 2006).

Así también, el Ministerio de Salud en su página web pone a disposición una *Guía de cuidados paliativos para el ciudadano*[1], un manual sobre cómo conocer y atender adecuadamente a personas que tienen enfermedades terminales.

A pesar de haber logrado avances relevantes en el reconocimiento y garantía de los derechos de las personas adultas mayores, no existe hasta la actualidad una legislación adecuada que permita atender y proteger, de forma prioritaria e integral, a las personas adultas mayores. Por esta razón es necesaria la generación de una normativa orgánica nacional y normativa local que se adecuen a los imperativos constitucionales vigentes y estándares internacionales de protección y garantía de derechos de las personas adultas mayores, con el fin de que posibiliten el ejercicio de los derechos de esta población, se organice la institucionalidad y se generen mecanismos de infracciones y sanciones adecuadas en casos de vulneración de derechos de este grupo de atención prioritaria.

3. La DPE frente a derechos de personas adultas mayores

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en su Dirección General Tutelar, cuenta con la Dirección Nacional de Atención Prioritaria y Libertades, la cual tutela y protege los derechos de las personas adultas mayores. Además, para la DPE, es indispensable contar con la participación de personas adultas mayores en el diseño de las políticas

[1] Para más información: http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/EDITOGRAN-GUIA-CUIDADOS-PALIATIVOS-PARA-EL-CIUDADANO.pdf

normativas y públicas para la construcción de una sociedad incluyente (DPE, 2016, p. 28).

Frente a las limitaciones de la legislación ecuatoriana, recordemos que la Ley del Anciano se encuentra vigente desde 1991, la Defensoría del Pueblo, en conjunto con asociaciones y colectivos de personas adultas mayores, en 2014 presentó un Proyecto de Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores a la Asamblea Nacional, sin que haya sido aprobada hasta el momento.

Esta propuesta de ley contiene estándares y recomendaciones importantes para la protección de los derechos de las personas adultas mayores, basada en varios instrumentos internacionales. Además, establece la responsabilidad del Estado, de la sociedad, de la familia y de las personas adultas mayores en garantizar los derechos para una vida digna de este grupo de atención prioritaria. Desde esta perspectiva, el objeto de esta propuesta de ley es la de

> promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con un enfoque de género, generacional e intercultural (DPE, 2014, p. 6).

Además, esta propuesta busca ser aplicable no solamente a la persona adulta mayor sino se extiende a su círculo de cuidado:

> Art. 2. Ámbito: Esta ley será aplicable para:
> 1. Las personas adultas mayores ecuatorianas o de otro origen nacional que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
> 2. El o la cónyuge o pareja en unión de hecho, sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y quienes tengan la responsabilidad de su cuidado en lo que les fuera aplicable; y,
> 3. Las personas jurídicas públicas, privadas y de economía mixta sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de personas adultas mayores, debidamente acreditadas por la autoridad competente (DPE, 2014, p. 7).

Este proyecto además contiene algunos aspectos novedosos que pretenden dar una mejor protección y garantía para los derechos de las personas adultas mayores, entre los

que señalamos los siguientes:

- **Enfoque de ciclo de vida:** En el diseño de políticas públicas se debe contemplar este enfoque, a fin de garantizar el bienestar de las fases del ciclo de vida.
- **Responsabilidad compartida:** En el proyecto de Ley se establece una responsabilidad compartida entre la familia, sociedad y el Estado.
- **Registro Nacional de Personas Adultas Mayores:** Se establece la creación de este Registro y además se define como responsable de la misma a la Autoridad Nacional de Inclusión Económica y Social. A través de la creación de esta instancia se busca contar con información suficiente respecto de la situación de las personas adultas mayores.
- **Libertad personal en centros de acogida:** Protege derechos como el relacionamiento con familiares, información sobre estados de salud, no ser trasladada a otro centro sin notificación previa, etc.
- **Políticas laborales:** En el proyecto de ley se establece aspectos como la promoción del diseño de programas para la certificación de conocimientos y saberes, bolsa de empleo que fomente la inserción o reinserción laboral después de la jubilación, promoción de políticas para adecuación y accesibilidad al lugar de trabajo, entre otros.
- **Capacitación para personas adultas mayores:** En el proyecto de Ley se señala que la capacitación para personas adultas mayores lo realizarán las entidades de servicios de capacitación y que además en el diseño de planes se debe considerar los criterios andragógicos para la inclusión de personas adultas mayores en educación sobre actividades laborales.
- **Emprendimiento y financiación:** En el proyecto de ley se estipula en varios de sus artículos el fomento del acceso de las personas adultas mayores a fuentes blandas de financiamiento.
- **Derecho de alimentos:** Las personas adultas mayores podrán recibir una pensión alimenticia cuando por la falta de recursos o por su condición no puedan subsistir por sí mismos, conforme a la tabla emitida por la autoridad nacional competente de la inclusión económica y social.
- **Derecho al consentimiento previo, libre e informado:** se refiere a que este derecho debe ser respetado y garantizado previo a cualquier decisión de la

> persona adulta mayor, que afecte derechos o intereses de manera directa e indirecta. La información que brinden las diferentes personas o instituciones privadas o públicas a las personas adultas mayores deben atender a necesidades comunicacionales e interculturales y ser completa.

Específicamente, frente a los temas que se discutirán en la IX sesión del trabajo de grupo sobre Envejecimiento, esta propuesta de Ley señala la importancia del reconocimiento del derecho a la independencia y autonomía, por lo que en la Sección II, artículo 15 se señala:

> Independencia y autonomía: Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del país y la definición de su proyecto de vida, conforme sus tradiciones y creencias.
> Las personas adultas mayores tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.
> La autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social diseñará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad. Los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la misma responsabilidad respecto a la implementación y ejecución de las políticas públicas diseñadas para este fin a nivel cantonal (DPE, 2014, p. 11 y 12).

A nivel institucional además, se ha trabajado con los GAD para que ejerzan una autoridad de control y protección de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; por lo que en conjunto con colectivos de personas adultas mayores, la DPE diseñó una propuesta de Ordenanza Modelo Cantonal del Buen Vivir de las Personas Adultas Mayores. Esta Ordenanza establece:

- Principios rectores
- Deberes y derechos de los GAD, personas adultas mayores, familia y sociedad.
- Se reconocen derechos como: independencia y autonomía, cultura, deporte y recreación, políticas laborales, capacitación, derecho a la vivienda digna y adecuada, seguridad y vida libre de violencia, deber jurídico de denunciar, accesibilidad y sensibilización en los ámbitos educativos y sociales.

- Se propone la designación de un área técnica del GAD cantonal para la ejecución e implementación de la política pública a favor de las personas adultas mayores.
- Se propone la conformación de una comisión especializada que pueda dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas y la asignación de recursos.

3.1 Casos de la DPE frente a vulneración de derechos de las personas adultas mayores

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, desde el 2013, ha atendido 2 815 casos que se desagregan de la siguiente manera:

Tabla 1

Casos de adultos mayores atendidos por DPE.

Año	Nro. Casos
2013	32
2014	239
2015	578
2016	641
2017	1 063
2018	262
Total	**2 815**

Nota: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Sistema de Gestión Defensorial, 2013-2018.

De los casos atendidos, los derechos más vulnerados son los de consumidores (25 %) y usuarios (33 %), de acuerdo a la Tabla 2.

Tabla 2

Derechos vulnerados por porcentaje

Derechos vulnerados	Porcentaje
Buen vivir	4%
Derechos de personas consumidoras	33%
Derechos de personas usuarias	25%
Derechos de personas usuarias y Consumidoras	5%
Libertad	16%
Personas y grupos de atención prioritaria	14%
Protección	2%

Protección debido proceso	1 %
Total	**100 %**

Nota: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Sistema de Gestión Defensorial, 2013-2018.

Así también, los casos presentados y atendidos, desagregados por sexo, se evidencia que la mayor cantidad se adultos mayores que han denunciado posibles vulneraciones de derechos son hombres (53,78 %), frente al 46,21 % de mujeres.

Tabla 3
Casos adultos mayores atendidos por DPE por sexo

Año	Hombre	Mujer	Total
2013	22	10	32
2014	123	116	239
2015	305	273	578
2016	342	299	641
2017	574	489	1 063
2018	148	114	262
Total	**1 514**	**1 301**	**2 815**

Nota: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Sistema de Gestión Defensorial, 2013-2018.

De estos datos, evidenciamos que el mayor número de casos son presentados por personas adultas mayores mestizas, seguido por aquellas pertenecientes al pueblo montubio, pueblo afroecuatoriano y pueblos y nacionalidades indígenas.

Tabla 4

Casos adultos mayores atendidos por DPE por grupo étnico.

Año	Afro descendiente	Blanco/a	Indígenas	Mestizo/a	Montubio /a	Mulato /a	Negro/ a	Otras etnias	Total General
2013	3		2	27					32
2014	7	4	3	223		1		1	239
2015	22	8	7	535		1		5	578
2016	26	10	9	561	17	2	2	14	641
2017	56	14	25	856	92	3	1	16	1063
2018	9	5	4	214	27	1	1	1	262
Total General	**123**	**41**	**50**	**2416**	**136**	**8**	**4**	**37**	**2815**

Nota: Defensoría del Pueblo de Ecuador, Sistema de Gestión Defensorial, 2013-2018.

4. Recomendaciones

a) En el Ecuador no se cuenta con legislación o normativa que establezca como política garantizar el derecho a la autonomía e independencia, tampoco a los cuidados a largo plazo y cuidados paliativos de personas adultas mayores. Es necesario construir lineamientos para la generación de legislación específica a nivel nacional y regional, construida con la participación activa, plena y efectiva de la población adulta mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el disfrute de sus derechos.

b) A nivel regional, existe un avance importante referente a los derechos de las personas adultas mayores que podría ser considerada como insumo en la mesa de trabajo de envejecimiento. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece con claridad varios principios que instauran de manera integral los derechos a garantizar para que las personas adultas mayores vivan en dignidad. A partir de este punto, varias recomendaciones de esta Convención han sido adecuadas a las necesidades, de acuerdo a los casos atendidos en la DPE :

- El deber del Estado es el de garantizar que las personas adultas mayores tengan acceso efectivo a un sistema integral de cuidados, a la cobertura de servicios sociales, asistencia médica permanente, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y una vivienda digna. Los Estados deben desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en consideración la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

- Los Estados deben diseñar medidas de apoyo para que la persona adulta mayor pueda permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía, siempre precautelando la voluntad del sujeto. Así también las medidas de apoyo deberán enfocarse a las familias y circulo de cuidado de la persona adulta mayor.

- Los Estados deben establecer un proceso para que la persona mayor pueda manifestar su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las

intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. La voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes.

- Las personas adultas mayores que requieran cuidados a largo plazo deben contar con servicios de calidad, que tengan atención con personal especializado precautelando la integridad de la persona, advirtiendo que las malas prácticas o acciones puedan producir daño o agravar la condición existente. Mientras el paciente requiera cuidado a largo plazo, se debe promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta todos los lazos familiares y relaciones afectivas de la persona adulta mayor.

- Establecer mecanismos para evitar el abandono de la persona adulta mayor, pues esta empuja, en la mayoría de los casos, a una condición de mendicidad.

- Es necesario dejar de invisibilizar el envejecimiento en la sociedad, por lo que se requieren de procesos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores desde las diferentes instituciones del Estado.

- El envejecimiento es un proceso multidimensional que tiene incidencia en la persona, la familia y la comunidad, implica la puesta en marcha de acciones integrales, solidarias, que contribuyan a revalorizar el rol de las personas adultas mayores en la sociedad. La acción a favor de las personas mayores es un desafío para el Estado en sus niveles nacional y local. Lo es también para el sector privado, las organizaciones sociales y los ciudadanos en general. El trabajo mancomunado asegura el logro de cambios a favor de la igualdad y equidad social a nivel del país.
- Se recomienda la creación de una red para el adulto mayor, en la cual se encuentren involucradas las instituciones académicas, organizaciones públicas y entidades que trabajan en el ámbito de los adultos mayores y

que deseen utilizar esta forma de coordinación para intercambiar buenas prácticas.

5. Lista de referencias

Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial Nº 449.

Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Visitado última vez 26/03/2018 en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2014). Proyecto de Ley Orgánica de Protección Prioritaria de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Quito: DPE.

Defensoría del Pueblo de Ecuador (2016). Contribuciones de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para la transversalización del enfoque de derechos humanos en la normativa local. Quito: DPE.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). Dirección de Análisis Normativo e Incidencia en Políticas Públicas, Informe de sustento para la Ordenanza Modelo para el Buen Vivir de las personas Adultas Mayores. Documento interno de trabajo DNANIPP. Quito: DPE.

Ecuador. (2006). Ley del Anciano. Registro Oficial 376 de 13 de octubre de 2006.

Ecuador. (2006). Ley Orgánica de Salud. Ley Nro. 67. Registro Oficial, Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006.

Ecuador. (1995). Reglamento Ley del Anciano. Decreto Ejecutivo 3437 Registro Oficial 961 de 19 de junio de 1992.

Ecuador. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades). (2017). Plan Nacional del Desarrollo 2017 – 2021. Registro Oficial N° 71 de 4 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC (2010). Base de datos del VIII Censo de Población y VI de Vivienda, Ecuador 2010. Quito: INEC.

Ministerio de Salud. Guía de cuidados paliativos para el ciudadano. Visitado última vez 20/03/2018 en: http://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/EDITOGRAN-GUIA-CUIDADOS-PALIATIVOS-PARA-EL-CIUDADANO.pdf